

OFICIO ORD. N° 4 2 8

MAT.: Imparte instrucción que indica.

Santiago, 06 JUN 2015

A : TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN
EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N°19.913.

DE : SEÑOR JAVIER CRUZ TAMBURRINO
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En conformidad con la facultad establecida en la letra f) del artículo 2° de la Ley N°19.913, la Unidad de Análisis Financiero informa que, a partir del primer trimestre de 2015, se ha verificado un importante aumento de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que no cumplen con los requisitos establecidos tanto en el artículo 3° de la Ley N°19.913 como en la Circular UAF N°49, de 2012. En efecto, se han recibido Reportes que no contienen operaciones sospechosas individualizadas, o que incorporan frases como "no se observan comportamientos sospechosos en las transacciones descritas" y similares, o que solo dan cuenta de una relación empresa/cliente con un tercero sin describir actividades sospechosas del reportado, entre muchos otros casos, lo que da cuenta de un uso deficiente del mecanismo de remisión de información establecido en la referida Ley, motivo por el cual se imparte la siguiente instrucción:

Como es de su conocimiento, el artículo 3° inciso primero de la Ley N° 19.913 establece que "*Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades*", para luego, en su inciso segundo, señalar que "*Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada*".

Por su parte, la Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título I, numeral 1), señala que "*Los Sujetos Obligados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, deben informar y reportar a la UAF en el menor tiempo posible las operaciones sospechosas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de su actividad profesional, comercial o empresarial, así como acompañar la documentación fundante necesaria*", señalando a continuación que "*En el evento de detectarse una operación sospechosa, los Sujetos Obligados deberán establecer procedimientos internos que garanticen la confidencialidad de la información en los términos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 19.913. Dicho procedimiento deberá constar en el Manual de Prevención de cada Sujeto Obligado*".

Conforme a la normativa vigente antes indicada, corresponde a los sujetos obligados detectar, en el ejercicio de sus actividades, y luego reportar a este Servicio, los actos, operaciones y transacciones que se consideren sospechosas, de acuerdo a los criterios legales y al sistema preventivo implementado en cumplimiento de la Ley N° 19.913, y de las circulares dictadas por la Unidad de Análisis Financiero.

En consecuencia, solo en el caso de que los Reportes de Operaciones Sospechosas enviados a la UAF identifiquen claramente una o más operaciones sospechosas (actos, operaciones o transacciones) calificándolas expresamente como tales en los términos indicados por la Ley, la respectiva obligación legal de reporte se podrá entender como cumplida, habilitando solo en esos casos a este Servicio a utilizar la información enviada para llevar a cabo actividades de análisis financiero.

Asimismo, y solo en los casos en que se cumpla con todos los requisitos legales descritos, el sujeto obligado podrá, eventualmente, invocar a su favor la exención de toda responsabilidad legal por la información entregada de buena fe a la UAF, conforme lo establece el artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.913. Por tanto, resulta necesario que el respectivo sujeto obligado reporte solo una vez que haya efectuado el respectivo análisis de acuerdo al Sistema Preventivo implementado, y dé cuenta expresa de la existencia de operaciones sospechosas.

En los casos en que uno o más Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) enviados a este Servicio señalen directa o indirectamente que los actos, operaciones o transacciones específicas no serían sospechosas, o que no se identifique con claridad la existencia de las mismas, la Unidad de Análisis Financiero se comunicará por vía segura con la respectiva entidad reportante, informando que los referidos reportes ROS no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.913 para ser calificados como tales, contando el reportante con un plazo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de dicha comunicación, para corregir el o los reportes enviados, o solicitar la anulación de los mismos mediante carta dirigida al director de este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

Distribución:

- Todas los sujetos obligados señalados en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913.
- División Inteligencia Financiera UAF
- Archivo UAF